REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1393

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que en el objeto social de la acreedora **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, en el tema crediticio estipula en el "PARÁGRAFO 1º y 2º" que, "*…El servicio de ahorro y crédito se prestará exclusivamente a los asociados...*" (…) *"COOPETROL podrá otorgar créditos por libranza, provenientes de recursos de origen lícito*…, Tal como consta en la Cámara de Comercio que milita a numeral 03 del presente paginário virtual, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la radicación de la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador dentro de los diez (10) días siguientes a su otorgamiento, para cancelar la obligación contenida en el Título Valor - Pagaré ejecutado.

2. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **02 de noviembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae0b567f09e5c75940eacc1499f4df727d259c4b9869ca276b40676ac8e129**
Documento generado en 18/11/2021 08:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica